RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Nº 267-64075/2024 caratulado: “LAURA CECILIA OBEID-JORGE OBEID- Reclamo Servicio Técnico EDESA S.A. s/ Daños de Artefactos”; el Acta de Directorio Nº 13/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se inician con el Reclamo Nº 729888 formulado en fecha 26/09/2024 ante EDESA S.A., por el Sr. Jorge Luis Obeid, en adelante usuario y/o reclamante, con domicilio electrónico en jla_64@hotmail.com, a través del cual manifiesta que en fecha 21/08/2024 aproximadamente entre las 13:50 y las 13:57 horas se dañó un AA, por baja tensión y posterior corte de luz, adjuntando a su presentación informe técnico.

Que acto seguido EDESA S.A., en adelante Distribuidora, Prestadora y/o Empresa en respuesta al reclamo impetrado por la reclamante, responde mediante nota DSC: Nº 10594/2024 de fecha 17/10/2024 rechazando el reclamo en cuestión, debido a que no, si bien en la fecha indicada *se registró un reclamo telefónico N°2243214 ingresado a las 14:55 horas. Motivo: Sin Suministro, cerrándose el mismo a las 16:55 horas. Se realizó una verificación en el sistema informático de incidencias, constatándose que en la fecha y horario indicado se produjo un corte de energía, registrado como Caso N°277690 entre las 14:55 y las 16:55 horas. Se normaliza el Fusible de Media Tensión, fase “R”*; indica que los fusibles de Media Tensión son elementos de maniobra y protección que actúan ante sobrecargas y corrientes de corto circuito, protegiendo las instalaciones, y que al actuar los mismos no se producen sobre tensiones que causen daños en artefactos. Párrafo aparte indica que de la red de baja tensión de la cual se alimenta el usuario TA0058, no se registraron otros reclamos, situación que se repite entre los usuarios alimentados por RO11.

Que acto seguido EDESA S.A., finaliza su comunicación informando a la usuaria respecto de la posibilidad de presentar una Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que en virtud de ello el usuario formula su disconformidad en fecha 21/10/2024, donde reafirma los términos de su reclamo e insiste en el reconocimiento de los daños denunciados.

Que mediante notas DSCE: N°1524/2024 fecha 29/10/2024, la Distribuidora eleva a este Organismo todo lo actuado reiterando los

argumentos vertidos en las respuestas dada al usuario en su nota DSC 10594/2024.

Que la Distribuidora considero que se trata de un caso aislado, sin relación con el servicio prestado por esta, pudiendo el daño estar relacionado con otras causales ajenas a EDESA S.A.

Que EDESA hace referencia a la documentación aportada por el Usuario, aclara que no resulta idónea para sustentar el daño denunciado ya que de dicho documento no surge el detalle técnico del daño reclamado y su eventual relación con la calidad del producto técnico brindado por la Distribuidora.

Que concluye su nota manifestando que no es factible acceder al reconocimiento de los daños reclamados, debido a que no se verificaron los presupuestos de responsabilidad civil que se traducen en la relación causal entre el daño soportado y el supuesto hecho generador del mismo.

Que seguidamente toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador, emitiendo informe competente a su área indicando que, vista las actuaciones del expediente, concretan las consultas correspondientes en las Bases de datos de incidencias en MT, y en los centros de transformación e individuales, para la fecha denunciada, corroborando que el usuario se alimenta del Centro de transformación TA 0058 con 164 Usuarios. En el supuesto de existir anomalías de tensión con origen en la red de distribución externa, esta podría haber ocasionado daños adicionales sobre algunos de los restantes Usuarios. Este hecho se verifica en la planilla adjunta de daños de artefactos por la totalidad del Distribuidor Alimentador RO11, verificando la ausencia de otros usuarios afectados en la misma fecha y horario que el reclamante.

Que la Gerencia interviniente resalta que, el reclamante adjunta a sus presentaciones un informe técnico, sobre el equipamiento afectado en el que se describe el alcance de los eventuales daños, pero no un diagnóstico de los mismos que permita verificar la relación causa-efecto entre estos y el hecho generador. Esto impide un análisis completo y acabado del expediente que permita determinar las responsabilidades correspondientes.

Que la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que, al verificar que la Distribuidora ha actuado en el tratamiento técnico de este reclamo en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión y demás normas complementarias y concordantes, considerando el reclamo por daño de artefactos como improcedente.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica considera que a fin de dilucidar la responsabilidad que le cabe a EDESA S.A. en relación al daño alegado por el Usuario, resulta aplicable al presente caso lo previsto por el Art. 3º, inciso e), del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por EDESA S.A., el cual establece que *"En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del USUARIO, provocadas por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a LA DISTRIBUIDORA, y que no puedan ser evitadas mediante la instalación en los mismos de las protecciones de norma, LA DISTRIBUIDORA deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente, salvo caso de fuerza mayor."*

Que a su vez, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Agua Potable y Desagües Cloacales (Res. Ente Regulador Nº 1200/23) en su Art 5.3., establece: "*Al formular reclamo por daños, los usuarios deberán:*

a) Señalar fecha y hora aproximada de la incidencia.-

b) Adjuntar detalle descriptivo e identificatorio del artefacto y/o instalación dañada.

c) Acompañar informe y/o presupuesto y/o factura original del servicio técnico de reparación del artefacto y/o instalación dañada, del que surja el detalle técnico de los daños reclamados y su eventual relación con la calidad del producto técnico brindado por la Distribuidora.

d) Poner a disposición de la Prestadora el artefacto y/o instalación dañada." (Lo resaltado nos pertenece).

Que en el caso de marras, a la luz de la norma precedentemente citada y atento a lo manifestado por la Gerencia de Energía Eléctrica, en donde se destaca que en la fecha indicada no se registraron reclamos similares por daños y que si bien la ausencia de otros reclamos en la generalidad de los casos debe tomarse como un elemento indicativo que no constituye prueba suficiente, en el presente caso adquiere relevancia. Así ello y atendiendo a que el usuario aporto un informe técnico, del cual no surgen elementos técnicos que permitan relacionar el dañó reclamado con el servicio prestado por la Distribuidora, conforme lo dispone la normativa citada ut supra, impidiendo determinan las correspondientes responsabilidades, por lo que corresponde **RECHAZAR** la disconformidad formulada en autos, al no encontrarse acreditados los extremos necesarios para determinar la

responsabilidad de la Empresa frente al daño denunciado, materia de las presentes actuaciones, en los términos y con los alcances de las normas transcriptas en los párrafos precedentes.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad planteada por el usuario, Sr. Jorge Luis Obeid, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-64075/2024, ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 489 - 2025	25/03/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 25/03/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 25/03/2025